



RESOLUCIÓN No. 3038

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

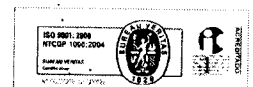
ANTECEDENTES:

Que con radicados Nos. 2008ER46139 del 16 de Octubre de 2008 el señor GILBERTO BUITRAGO BAHAMON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.810 de Ibagué, en calidad de representante legal de la empresa FINANCIAL ASSETS CO S.A., y 2009ER136 del 05 de Enero de 2009, el señor ANDRÉS CORTÉS VARGAS, en calidad de Coordinador de Proyectos, solicitaron a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para la tala de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 143 No. 9 – 55 por interferir en el proyecto TORRE CEDRO ROYAL, Barrio Chico Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dando inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 17 de Diciembre de 2008, en la calle 143 No. 9 – 49 Barrio Chico, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS160 del 27 de Enero de 2009, determinado:



"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE TREINTA Y OCHO (38) ÁRBOLES Y EL TRASLADO DE DIECISEIS (16) ÁRBOLES DEBIDO A QUE INTERFIEREN CON CONSTRUCCIÓN DE OBRA PRIVADA, CONFORME A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS FICHAS TECNICAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO".

"1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de BREVO, 1 Tala de CABALLERO DE LA NOCHE, 2 Traslado de CAUCHO 1 Tala de CAYENO, 5 Tala de CERESO, 1 Traslado de CHICALA, 2 Tala de ciruelo, 2 Tala de DURZZNO, 1 Tala de ESPINO, 1 Tala de FEIJOA, 7 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALEZ, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 4 traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de MAGNOLIO, 9 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de ROMERO, 6 Tala de SAUCO, 1 Traslado de SIETE CUEROS REAL, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de TOMATE DE ARBOL".

"Dada la vegetación evaluada y registrada, NO se requiere salvoconducto de removilización, dado que LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL.

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **67.25 IVPs** individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de **(\$9.115.382.05) Mcte**, equivalente a un total de **67.25 IVPs y 18.3445 SMMLV**".

Que por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural el concepto técnico en mención establece la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$385.600.00) MCTE, de acuerdo con el No. 10982 generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA, de los cuales deberá consignar la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$206.500.00) MCTE, resultante de la diferencia entre lo generado por el SIA y lo consignado por valor de (\$179.100.00) recibo No. 692088 – 278802 del 16 de Octubre de 2008, el cual se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera tala; transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2009GTS160 del 27 de enero de 2009, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de tala de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las especies, un (1) Acacia Negra, dos (2) Araucaria Real, un (1) Brevo, un (1) Caballero de la Noche, un (1) Cayeno, cinco (5) Cerezo, dos (2) ciruelo, dos (2) Durazno, un (1) espino, un (1) Feijoa, dos (2) Jazmín del cabo, nueve (9) Papayuelo, un (1) Palma Yuca, un (1) Romero, seis (6) Saúco, uno (1) sin identificar, un (1) Tomate de Árbol y, el Traslado de dieciséis (16) individuos de las especies, dos (2) Caucho Benjamín, un (1) Chícala, siete (7) Guayacán de Manzales, cuatro (4) Jazmín del Cabo, un (1) Magnolio, un (1) Siete Cuero,

tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2009GTS160 del 27 de Enero de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (67.25) IVPs, equivalentes a (\$9.115.382.05) y (18.3445) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor GILBERTO BUITRAGO BAHAMON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.810 de Ibagué (Tolima), en calidad de Representante Legal de la empresa FINANCIAL ASSETS CO. S.A., NIT, 900.017.302-9, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural de tala de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las especies, un (1) Acacia Negra, dos (2) Araucaria Rea, un (1) Brevo, un (1) Caballero de la Noche, un (1) Cayeno, cinco (5) Cerezo, dos (2) ciruelo, dos (2) Durazno, un (1) espinos, un (1) Feijoa, dos 829 Jazmín del cabo, nueve (9) Papayuelo, un (1) Palma Yuca, un (1) Romero, seis (6) Saúco, uno (1) sin identificar, un (1) Tomate de Árbol y, el Traslado de dieciséis (16) individuos de las especies, dos (2) Caucho Benjamín, un (1) Chicala, siete (7) Guayacán de Manizales, cuatro (4) Jazmín del Cabo, un (1) Magnolio, un (1) Siete Cuero, en espacio privado, en la calle 143 No. 9 – 49 Barrio Chico, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Carica pubescens	15	7	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
02	Carica pubescens	13	7	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala

Nº Artículo	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fito-sanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
001	PAPAYUELO	23	7	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
002	CEREZO	24	12	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
003	PAPAYUELO	7	7	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
004	PAPAYUELO	7	6	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
005	ACACIA NEGR	26	16	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
006	SAUCO	23	7	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
007	SAUCO	20	5	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
10	SAUCO	10	4	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
11	SAUCO	10	4	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
12	SAUCO	10	4	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
13	PAPAYUELO	30	7	0	X			ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO	Tala

44

49

								DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	
14	CAYENO	5	5	0	X	ZONAS VERDES PREDIO		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
15	ARAUCARIA RE	23	11	0	X	ZONAS VERDES PREDIO		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
16	SIETECUEROS	8	5	0	X	ZONAS VERDES PREDIO		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
17	LAZMIN DEL CA	8	8	0	X	ZONAS VERDES PREDIO		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
18	LAZMIN DEL CA	8	9	0	X	ZONAS VERDES PREDIO		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
19	GUAYACAN DE	5	4	0	X	ZONAS VERDES PREDIO		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
20	GUAYACAN DE	5	4	0	X	ZONAS VERDES PREDIO		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
21	GUAYACAN DE	7	4	0	X	ZONAS VERDES PREDIO		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
22	LAUCHO BENJA	1	2	0	X	ZONAS VERDES PREDIO		SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado

21	GUAYACANDE	4	4	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
22	GUAYACANDE	5	4	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
23	GUAYACANDE	5	5	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
24	GUAYACANDE	7	7	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
25	Palma Yuca	24	6	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
26	CAUCHO BENJA	12	5	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
27	CABALLERO D	3	3	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
28	LAZMIN DEL CA	2	3	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
29	SIN IDENTIFICA	3	2	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
30	ARAUCARIA RE	26	16	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO	Tala

RAV

44

							DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	
35	DURAZNO	5	6	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
36	TOMATE DE AR	3	3	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
37	CHICALA	7	5	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
38	CEREZO	65	15	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
39	CEREZO	24	9	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
40	PAPAYUELO	7	5	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
41	ESPINO	10	9	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
42	CEREZO	70	16	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
43	SAUCO	26	6	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
44	MAGNOLIO	25	9	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE	Traslado

							INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	
43	HAZMIN DEL CA	5	3	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
44	HAZMIN DEL CA	3	2	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
45	HAZMIN DEL CA	2	2	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Traslado
46	BREVO	7	4	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
47	PAPAYUELO	24	6	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
48	PAPAYUELO	23	5	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
49	Ciruelo	3	3	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
50	FELJOA	5	3	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
51	Ciruelo	3	3	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
52	CEREZO	50	11	0	X	ZONAS VERDES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA	Tala

						PREDIO	DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	
5.	DURAZNO	45	11	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala
5.	ROMERO	3	2	0	X	ZONAS VERDES PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El señor GILBERTO BUITRAGO BAHAMON, en calidad de Representante Legal de la empresa FINANCIAL ASSETS CO S.A., NIT, 900.017.302-9, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (\$9.115.382.05) MCTE**, equivalentes a (67.25 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, y (18.3445 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-3521**.

ARTÍCULO CUARTO: El Autorizado deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 00 banco DAVIVIENDA, la suma **DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$206.500.00) MCTE**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla 2, recaudos conceptos varios, código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"; resultante de la diferencia del valor liquidado por el Sistema de Información Ambiental – SIA, No. 10982 por valor de (\$385.600.00) y el consignado según recibo de tesorería No. 692088 – 278802 del 26 de Octubre de 2008, por valor de (\$179.100.00), del cual deberá hacer llegar copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-3521**.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado no deberá tramitar salvoconducto de movilización, dado que las especies autorizadas NO generan madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite

ANU

SP

